



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 198 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 260-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273892, el Expediente Administrativo N° 03-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 039-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de enero del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Melanio Meza Guerra** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **Gerbert Huerta Gamarra** – Ex Director de la Oficina Regional de Administración, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIAN INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LOGISTICA (NOV. - 2011) DE LA SEDE CENTRAL POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN EJECUCION DE GASTOS”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber permitido la contratación y haber hecho incurrir en fraccionamiento haciendo caso omisión a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado el día 18 de Enero de 2013, con la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, (que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario) de fecha 18 de Enero de 2013, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a defensa dentro del debido procedimiento conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; respectivamente; **sin embargo pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley** (Artículo 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, respecto al procesado **Gerbert HUERTA GAMARRA**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2013/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

HVCA/GGR, de fecha 18 de Enero de 2013, que Apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargara del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las comisiones de procedimiento administrativos disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servicio civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la secretaria técnica, la que se encargara del 'procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva';

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 03-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 260-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de febrero de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica ha actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber permitido la contratación y haber hecho incurrir en fraccionamiento en la ejecución de gastos, toda vez que el fraccionamiento se entiende como "ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto", de la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la prohibición de fraccionamiento como la situación en la que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección; siendo ello así, se fraccionó en tres Órdenes de Compra la primera Orden de Compra N° 4797 por un monto de S/ 8,332.50, segunda Orden de Compra N° 4798 por el monto de S/ 4,712.40, y la tercera Orden de Compra N° 8.514.00 todo ellos suman un total de S/ 21,558.90 Nuevos Soles, para la adquisición de materiales bibliográficos referente a diferentes textos, superando de esta manera las 3 UITs; pese a tener el presupuesto analítico del Proyecto "Construcción y equipamiento de la I.E. Agropecuario José María Arguedas, Localidad de Putacca, Distrito de Palca - Huancavelica", y ameritar a proceso de selección de acuerdo a la norma de Contrataciones del Estado, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del D. Leg. 1017 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un proceso de selección por tal fin se ha incurrido en fraccionamiento, siendo que éste se configura cuando la Entidad teniendo la posibilidad de prever sus necesidades debió de programarla y no realizar contrataciones menores en lugar de una mayor que alcanzara la cobertura total del servicio requerido; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", y h) "Las demás que le señale las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, y l) “Las demás que señala la Ley”.

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron al fraccionamiento indebido en la ejecución de gastos vulnerando lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo con analogía al procesado **Gerbert HUERTA GAMARRA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 03-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 03-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito**; e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSP/JCCQ

